

(refinería de Cartagena), «Entasa» (refinería de Tarragona) y «Encaso» (refinería de Puertollano).

La Sociedad «Enpetrol» ha solicitado autorización para modificar el proceso de su refinería de Puertollano, a fin de adecuar su producción a la estructura del mercado que sirve, instalando unidades de conversión que transformen productos pesados en ligeros. Para ello necesita ampliar su capacidad de destilación, que no implica nuevas unidades, sino simples modificaciones de escasa entidad en cuanto a inversión. La Empresa propone que esta ampliación se compute dentro de la capacidad de refino autorizada a la Sociedad a partir de mil novecientos ochenta, de forma que globalmente dicha capacidad permanezca invariable.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la refinería de Puertollano, de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), una capacidad de destilación de crudos petrolíferos de hasta siete millones de toneladas anuales.

Artículo segundo.—La anterior ampliación no supondrá un aumento de la capacidad de refino global autorizada a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

Artículo tercero.—La capacidad de refino autorizada en el artículo primero será de aplicación con la puesta en servicio de las unidades de transformación de destilados pesados en medios y ligeros.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Industria y Energía, dentro del ámbito de su competencia, se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

### 3333 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Industrias Eléctricas Bonmatí, S. A.», con domicilio en calle Córcega, 368, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Eléctricas Bonmatí, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. número 8.370 «Industrias Tarrés, S. A.», con el fin de suministrar energía eléctrica a industria de transformación de la madera, en la carretera N-141, kilómetro 101,217, del término de Anglés.

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo intercalado en el vano formado entre los apoyos 71-72, línea a 25 KV. de «Fecsa».

Final de la misma: E. T. 8.370, «Industrias Tarrés, S. A.».

Término municipal a que afecta: Anglés.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea trifásica.

Longitud en kilómetros: 0,256.

Conductores: Tres.

Material: Aluminio-acero (LA-40).

#### Estación transformadora

Denominación: E. T. 8.370, «Industrias Tarrés, S. A.».

Tipo: 1 C. E. A. superficie.

Transformador: 630 KVA., 25.000/220-127 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 11 de enero de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—891-C.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 3334 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,924	70,184
1 dólar canadiense	58,218	58,505
1 franco francés	16,161	16,240
1 libra esterlina	136,295	139,090
1 franco suizo	40,843	41,115
100 francos belgas	235,608	237,284
1 marco alemán	37,039	37,276
100 liras italianas	8,244	8,285
1 florin holandés	34,342	34,554
1 corona sueca	15,814	15,909
1 corona danesa	13,422	13,498
1 corona noruega	13,530	13,606
1 marco finlandés	17,441	17,550
100 chelines austriacos	504,939	510,503
100 escudos portugueses	145,887	147,043
100 yens japoneses	34,528	34,742

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

### 3335 ORDEN de 1 de febrero de 1979 sobre retribuciones del personal facultativo y de otro personal sanitario de la Seguridad Social.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Por Orden de 17 de febrero de 1978 se actualizaron las retribuciones del personal Médico, así como las del personal Auxiliar Sanitario que percibe sus haberes por el sistema de coeficiente y las del personal de Servicios de Urgencia.

El Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, por el que se anticipa la aplicación de los artículos relativos a los créditos de personal comprendidos en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, en su artículo tercero, autoriza la aplicación de los aumentos previstos en los créditos de personal del Presupuesto resumen de la Seguridad Social dentro del importe fijado en la disposición adicional segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979.

Por el Instituto Nacional de Previsión se ha elevado propuesta de actualización de la cuantía de las remuneraciones del personal citado.

En su virtud, a propuesta de dicho Instituto y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuantía de las retribuciones del personal Médico de la Seguridad Social que a continuación se menciona queda establecida en la siguiente forma:

1. El sistema de remuneración en forma de cantidad fija por cada titular del derecho a la prestación de la asistencia sanitaria (coeficiente) comprenderá los siguientes conceptos: